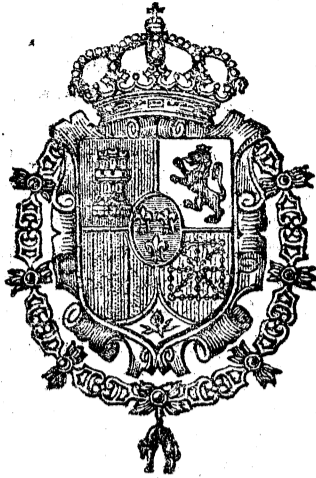


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En los autos y expediente de competencia suscitada entré la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Jaén, de los cuales resulta:

Que en 22 de Mayo de 1882, el Gobernador de la provincia de Jaén concedió á D. Bernabé Herrera y otros licencia para derivar del río Al-bánchez cien litros de agua por segundo con destino al riego de tierras de propiedad de los concesionarios, habiendo solicitado éstos la ocupación de varias tierras con arreglo al art. 15 de la ley de Expropiación forzosa:

Que habiéndose opuesto á la expropiación D. Juan Catena Viedma, D. José Ogayar y D. Francisco Muñoz García; oído el concesionario Don Bernabé Herrera, y de conformidad con el informe de la Comisión provincial, el Gobernador declaró necesaria la expropiación:

Que apelado este acuerdo ante el Ministro de Fomento, se dictó la Real orden de 28 de Marzo de 1883, que declaró nulo lo actuado en el Gobierno civil de la provincia de Jaén en el expediente sobre expropiación forzosa para las obras de aprovechamiento de aguas que construían D. Bernabé Herrera y consortes, porque no estaban declaradas de utilidad pública:

Que en 20 de Abril y 27 y 30 de Julio de aquel año presentaron en el Juzgado de primera instancia de Mancha Real D. Juan Catena Viedma, D. José Ogayar Viedma y D. Francisco Muñoz García demanda de interdicto de recobrar la posesión de ciertas fincas de que habían sido despojados el primero y último por D. Bernabé Herrera, y el segundo por D. Francisco José Salcedo; en el hecho de abrir por ellas, á mediados de Marzo anterior, un cauce para la conducción de aguas:

Que en los interdictos antes citados se dictaron autos restitutorios que fueron apelados ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada, la cual decretó la anulación de todos ellos:

Que D. Bernabé Herrera solicitó en 13 de Abril de 1883, con arreglo á los artículos 77 y 78 de la ley de Aguas, el establecimiento de la servidumbre forzosa de acueductos sobre las tierras de los actores en el interdicto; servidumbre que les fué concedida por el Gobernador de la provincia en 8 de Octubre de 1884, de cuyo acuerdo apelaron los mismos actores, siéndoles denegada la apelación por Real orden de 19 de Diciembre de 1884, contra la cual interpusieron los perjudicados la vía contenciosa:

Que el Gobernador de la provincia de Jaén, accediendo á instancia de D. Bernabé Herrera y consortes, requirió de inhibición á la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada, alegando que, con arreglo al art. 78 de la ley de Aguas, corresponde á los Gobernadores otorgar la servidumbre de acueductos; pudiendo los que se sintiesen perjudicados acudir en alzada al Ministerio de Fomento; y en su caso á la vía contenciosa, y que aquella servidumbre puede imponerse con objeto de interés privado en los casos previstos en el art. 77 de la propia ley; citaba además el Gobernador el art. 27 de la Provincial, el 116 de la de Enjuiciamiento civil y el 57 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y acompañó copia de

la Real orden de 19 de Diciembre de 1884 ya indicada, y que invocaba en el requerimiento:

Que sustanciado el incidente, en el cual hicieron constar los demandantes haber interpuesto la demanda contenciosa contra la Real orden de 19 de Diciembre de 1884, la Sala dictó auto declarándose competente, fundada en que, declarada por la Real orden de 28 de Marzo de 1883 la nulidad del expediente de expropiación, no podía tener el acuerdo del Gobernador de la provincia de Jaén el carácter de providencia administrativa; en que la competencia de la Administración para conocer y decidir las reclamaciones que nacen de la expropiación vienen después de su propio acto declarando que la obra proyectada es de utilidad pública, é indispensable para ejecutarla la cesión ó enajenación del todo ó parte de una propiedad particular; y, por tanto, los hechos perturbadores del derecho de propiedad que preceden á la declaración administrativa quedan reducidos al carácter de privados, y sometidos al fuero común, según doctrina de la sentencia del Consejo de Estado de 24 de Julio de 1863; en que la Real orden de 19 de Diciembre de 1884 se limitó á resolver una alzada en el expediente sobre servidumbre de acueducto incoado posteriormente á los actos que se dicen expoliativos y dieron lugar á que se interpusieran las demandas, por lo cual no podía decirse que se tratara de contrariar por medio del interdicto una providencia administrativa; que aun cuando no se admiten interdictos contra las providencias de la Administración, no es menos cierto que para ello es necesario que la resolución administrativa esté dictada dentro del círculo de sus atribuciones, circunstancia que no concurría en el caso en cuestión, porque no está entre los de la Administración el alterar el estado posesorio de los bienes de los particulares, y que, por último, no existiendo providencia administrativa por haber sido incoado el expediente después del mes de Marzo de 1883, á cuya fecha se contraían los hechos que dieron lugar á los interdictos y haberse anulado el expediente anterior, quedaba la cuestión sometida á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, que declara que no podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º, sin que precedan: primero, la declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder, y cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede:

Considerando:

1.º Que los interdictos pro movidos por D. Juan Catena, D. José Ogayar y D. Francisco Muñoz tienden á recuperar la posesión de unos terrenos de que se dicen despojados por D. Bernabé Herrera y D. Francisco José Salcedo con motivo de la apertura de un cauce para la conducción de ciertas aguas; para lo cual fueron autorizados por el Gobernador de Jaén, sin que precediera, cuando menos, la declaración de utilidad pública y necesidad de la expropiación que exige el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879:

2.º Que revocada la autorización por Real orden de 28 de Marzo de 1883, y entablados los interdictos en 20 de Abril y 27 y 30 de Julio del mismo año, no se contrariaba con ellos ninguna providencia de la Administración:

3.º Que si posteriormente, en 8 de Octubre de 1884, el Gobernador, haciendo uso de sus atribuciones, concedió á D. Bernabé Herrera y consortes la servidumbre forzosa de acueducto que habían solicitado, y esta providencia fué confirmada por la Real orden de 19 de Noviembre del

mismo año, ninguno de estos actos administrativos puede dar competencia á la Administración para conocer de hechos anteriores, sin perjuicio de que se respete el estado derecho creado por tales resoluciones;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio del estado de derecho que pueden haber creado las resoluciones adoptadas por la Administración en este asunto en 8 de Octubre de 1884 y 19 de Diciembre siguiente.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena, de los cuales resulta:

Que D. Luis Granados y Fernández presentó al Juzgado de primera instancia de Aracena en 9 de Setiembre de 1884 demanda civil ordinaria contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento de 3 de Agosto del propio año, notificado en 23 del mismo mes, por el que se le ordenaba demoler los muros de contención ó *pies de amigo*, adosados á una casa de su propiedad, sita en la calle de Colón, número 19, de la villa de Aracena, y alegaba que dicha casa, adquirida por el demandante, tenía desde tiempo inmemorial los muros de contención indicados en las fachadas Poniente y Sur; que las obras de reparación verificadas no habían alcanzado á ellos porque se encontraban en buen estado; y que no pudiendo los Ayuntamientos restablecer más que las usurpaciones recientes ó fáciles de comprobar, era incompetente para acordar la demolición ordenada, y podía acudir al Juzgado con arreglo al artículo 172 de la ley Municipal para que declarase que el Ayuntamiento de Aracena era incompetente para adoptar el acuerdo impugnado, y que el demandante no estaba por tanto obligado á cumplirle, y cuya ejecución debía suspenderse por el Juzgado, condenando en las costas á la Corporación demandada:

Que admitida la demanda y emplazado el Ayuntamiento de Aracena para que la contestara, acudió al Gobernador de la provincia de Huelva para que suscitase á la jurisdicción ordinaria competencia para entender en el asunto, y el Gobernador, accediendo á la indicada solicitud, requirió de inhibición al Juzgado, exponiendo que con arreglo al art. 71 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Marzo de 1878, todo lo relativo al arreglo y ornato de la vía pública y á la apertura y alineación de calles y plazas corresponde á los Ayuntamientos, no concediéndose contra los acuerdos de los mismos en tales materias otros recursos que alzada por infracción de ley; que la mayor ó menor antigüedad de los muros ó pilares no producía fuero; que no se trataba de interrumpir ninguna servidumbre, sino de hacer desaparecer obstáculos que impedían el libre tránsito; que el abuso continuado no puede considerarse como legitimación de la cosa en que el abuso consiste, y que el Juzgado no podía acceder á la súplica de la demanda porque no podía declarar la incompetencia de la Administración:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto, por considerar que los Ayuntamientos son Corporaciones económico-administrativas que no pueden ejercer otras funciones que las que las leyes les confieren; que los artículos 72 y 73 de la ley Municipal definen las atribuciones de los Ayuntamientos; que el de Aracena conoció en asunto de su exclusiva competencia al ordenar la demolición de los indicados muros; que el demandante solicitaba se declarase la incompetencia del Ayuntamiento para adoptar el acuerdo que se impugnaba sin ejercitar acción alguna determinada con el fin de obtener la declaración del derecho de posesión que se alegaba; que corresponde á la Administración activa decidir sobre la naturaleza y efectos de las resoluciones adoptadas por los Ayuntamientos en la materia de que se trata, no pudiendo conocer el Juzgado del asunto porque en el fondo se le exigía una declaración de incompetencia sin reclamarle declaración alguna de propiedad ó posesión de la cosa pretendida, y que ni por la materia ni por la forma podía conocer de dichos autos:

Que apelado el anterior para ante la Audiencia de Sevilla, la Sala de lo civil de dicho Tribunal lo revocó, fundada en que nadie puede ser despojado de la posesión de una cosa sin ser antes oído y vencido en juicio; que la declaración de si es ó no prescriptible la vía pública, que es el fundamento del acuerdo del Ayuntamiento sólo puede hacerse por el Tribunal competente; que no eran aplicables las disposiciones de la Real orden de 31 de Marzo de 1878 ni el art. 172 de la ley Municipal; en que pasado un año adquiere el usurpador la posesión interina,

y no puede ser privado de ella sino mediante la acción oportuna ejercitada en el juicio correspondiente, según declara la Real orden de 10 de Mayo de 1884, y en que el actor había ejercido el derecho que le concede el art. 172 de la ley Municipal vigente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que establece que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes; y que el Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia á petición del interesado la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiere sido, según lo dispuesto en el art. 170, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable:

Considerando:

1.º Que si con arreglo á lo dispuesto en el art. 172 de la ley Municipal, pueden los Tribunales, atendida la naturaleza del asunto y con sujeción á lo que disponen las leyes, amparar á los particulares en el ejercicio de los derechos civiles en que hubiesen sido perjudicados por los acuerdos de los Ayuntamientos, esto no faculta á los Tribunales del fuero común para determinar cuál sea la competencia de aquellos, ni si los particulares están ó no obligados á cumplir determinados acuerdos de dichas Corporaciones:

2.º Que debiendo existir una perfecta congruencia entre los pronunciamientos del fallo y las peticiones de la demanda, y reclamándose en la presentada en el Juzgado de Aracena por D. Luis Granados que se declarase que el Ayuntamiento de aquella población era incompetente para adoptar el acuerdo por el que se le mandó derribar un muro de contención de una casa de su propiedad, y que el reclamante no se hallaba obligado á cumplir el citado acuerdo, esta declaración excede los límites de la competencia de los Tribunales ordinarios, que sólo pueden conocer en su caso de la cuestión de propiedad que el actor podría suscitar:

3.º Que no pidiéndose en la demanda que se declare que el actor puede ejercer determinados derechos, cuya custodia esté recomendada á los Tribunales ordinarios, no pueden éstos hacer pronunciamiento alguno;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Huelva y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que D. Manuel López Castillo, vecino de Zalamea la Real, denunció en 2 de Enero último al Juzgado de primera instancia de Valverde del Camino el hecho de que hallándose suspenso el Ayuntamiento de dicho pueblo de Zalamea la Real, de que formaba parte el denunciante, y habiéndose decretado el sobreseimiento libre en la causa que al mismo y sus compañeros en el Municipio se les seguía por el delito de malversación de fondos públicos, habían acudido con certificación del auto de sobreseimiento al Ayuntamiento que les sustituyó, requiriéndole para que cesara en su cargo; y habiéndose negado á ello el Ayuntamiento interino, habían cometido los que le componían el delito definido en el art. 385 del Código penal:

Que admitida la denuncia y practicadas las diligencias que el Juzgado estimó oportunas, se declaró procesados á los individuos del Ayuntamiento interino de Zalamea la Real D. José Tatay y D. Vicente Bolaños, D. Vicente Pérez de León, D. Victor Moreno Rodríguez, D. Santiago Serrano, D. Manuel Falcón, D. José Rabada, D. Juan María de León y Rodríguez, declarándoles suspensos en sus cargos:

Que el Gobernador de la provincia de Huelva requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de Huelva, alegando los fundamentos que estimó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, la Sala dictó auto declarándose competente, fundada en las consideraciones que estimó oportunas para determinar su competencia:

Que el Gobernador, sin dar audiencia á la Comisión provincial ni insistir en su requerimiento, elevó el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, comunicándole así á la Sala, que á su vez remitió al mismo Centro las actuaciones judiciales:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre

de 1863, que dispone que el Gobernador, oído el Consejo (hoy Comisión provincial), dirigirá dentro de los tres días de recibido el exhorto nueva comunicación al requerido insistiendo ó no en declararse competente:

Visto el art. 66 del propio reglamento, en el que se dispone que si el Gobernador insistiese en la competencia, ambos contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubieran instruido, haciendo poner al Oficial público á quien corresponda un extracto y certificación en los términos prevenidos en el art. 62, y dándose mutuo aviso de la remesa sin ulterior procedimiento:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia de Huelva no ha cumplido al sustanciar el presente expediente de competencia lo dispuesto en el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

2.º Que teniendo la audiencia de la Comisión provincial por objeto el que estudiadas las razones en que el Tribunal funda su competencia, pueda el Gobernador insistir en su requerimiento de inhibición ó desistir de él, la falta de este requisito constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide, ínterin no se subsane, la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La actual organización de los Establecimientos penitenciarios está llamada á sufrir radicales y profundas modificaciones á medida que los desahogos del Tesoro público permitan llevar á la práctica los adelantos ya ensayados con éxito en las naciones más cultas. Pero mientras ese momento no llegue, se hace forzoso utilizar la reforma sin gravar el presupuesto ni ocasionar perturbación en los servicios.

Entre los funcionarios que deben desaparecer, al menos con el carácter que hoy tienen, hállanse, en primer término, los llamados cabos de vara de los presidios, pues repugna considerar como agente de la Autoridad á un individuo que, por pertenecer á la clase de presidiarios, carece del prestigio indispensable para merecer el respeto y la obediencia de los penados. No es, sin embargo, hora todavía de sustituir ó reemplazar á esos empleados que en lo sucesivo se denominarán *Celadores*, en la forma en que han de proveerse los demás cargos de los establecimientos de corrección, como quiera que las circunstancias aconsejan atenerse á un plan de severas economías. Mas si esto no es por ahora posible, debe al menos procurarse descargar á la Dirección general de la enojosa tarea de hacer los nombramientos de los *Celadores*, ya para evitar las complicaciones que en sus oficinas viene á originar la remisión periódica de las relaciones, y de las hojas histórico-penales de los confinados, ya también porque, á pesar de aquellos datos en extremo deficientes, no podía la Dirección general tener la seguridad de haber designado al presidiario más apto y que mayores pruebas de arrepentimiento hubiere ofrecido durante el tiempo de su condena.

La experiencia, por otra parte, ha demostrado que ya se facultase á los Comandantes de los presidios, ya á las Juntas económicas, ya, finalmente, á la Dirección general del ramo para designar á los *Celadores*, siempre han ocurrido abusos lamentables que interesa corregir y extirpar de raíz, y esto sólo podrá conseguirse modificando en absoluto el sistema de las propuestas.

Un doble propósito, pues, persigue la presente disposición: autorizar á los Gobernadores civiles de las provincias para nombrar á los *Celadores* de los Establecimientos penitenciarios, y variar radicalmente la manera de formalizar las propuestas de los confinados más acaudalados por sus condiciones especiales para aspirar á aquel cargo.

En su consecuencia, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º En lo sucesivo los Gobernadores civiles de las provincias en que radiquen los Establecimientos penitenciarios harán los nombramientos de los *Celadores* de los mismos, con sujeción á la oportuna terna, y observando las prescripciones vigentes, en especial las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1860 y de 7 de Julio de 1881 en cuanto no se opongan á la presente.

2.º La terna será formada y elevada al Gobernador

civil por el Director de cada penal, previos informes minuciosos: del Administrador del mismo Establecimiento, respecto á la conducta observada en él por el confinado: del Capellán, acerca de sus condiciones morales; del Médico, en cuanto á las físicas, y del Profesor de Instrucción primaria sobre la aptitud y demás circunstancias recomendables para el desempeño del enunciado cargo.

3.º Desde esta fecha los Directores de Establecimientos penales se abstendrán de remitir á la Dirección general las relaciones trimestrales y las hojas histórico-penales de los confinados, según lo venían haciendo en cumplimiento de las circulares expedidas en 26 de Febrero y 10 de Julio de 1884.

4.º Los Gobernadores civiles darán conocimiento á esa Dirección general de los Celadores que hubiesen sido nombrados por ellos y reconocidos después por la respectiva población penal, según lo exigen las disposiciones vigentes.

5.º Cualesquiera incidentes que pudiesen surgir con motivo de los nombramientos de los Celadores, serán resueltos por la Dirección general de Establecimientos penales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1885.

GONZÁLEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

Infantería

A los Tenientes Coronales D. Ramón Casanova Mariscal y D. Casimiro Molina Fernández empleo de Coronel por Real orden de 7 de Diciembre de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general de Infantería por hallarse aptos para el ascenso.

A los Comandantes D. Cristóbal Fernández Fernández, Don Gustavo Inzer Huici, D. Manuel Foutál Rodríguez, D. Matías Ramos Martín y D. Manuel Prats Laguardia empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Antonio Jardín Barradas, D. Fernando Pereda Pareja, D. Macario Arbos Bernet, D. Antonio Hurtado de Mendoza, D. Jenaro Melo Fuentes, D. Gregorio Muñoz Luque, D. Luis Fabregat Lauret, D. Francisco Suárez García, D. Ignacio Manzanares Urrutia, D. Teodoro de las Llanderas Pastor, D. Ambrosio Vidaurreta Luquin, D. Joaquín Seoane Vilela, D. Andrés Clares Vicente, D. Ricardo Montiel Verdeguer, D. Félix López de Medrano y Pallete, D. Conrado de la Gándara Sierra y D. Ildefonso Puerto y Mateo empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Baldomero Barbón Arce, D. Amaro Muñoz Cenit, D. Andrés Romero Bazal, D. Santiago Alberti Fabreques, D. Federico García Velarde, D. Antonio León Escobar, D. Pedro Gil Cintero, D. Carlos Burgos Fernández, D. Paulino Gómez Cuende, D. Francisco Bajo Ramos, D. Ignacio López Páramo, D. Custodio Gutiérrez Calvo, D. Constantino Gil Ruiz, D. José Comas Vallespino, D. Pedro Cobos Gómez, Don Antonio Roig Colomina, D. Andrés Barberán Soria y D. Fermín Prieto Martínez empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. José Gil Padilla, D. Emilio Juan Larey, D. Lope Gutiérrez Valdivieso, D. Andrés Vicente Sardou, Don Francisco Paz Tejeiro, D. Braulio Robles García, D. Pedro Jiménez Portero, D. Tomás Elgea Amor, D. Isabelo Sánchez Cuenda, D. Gabino Otero Hernández, D. Manuel Rodríguez Osuna, D. José García Romero, D. José Daqal Méndez, D. José Pacheco Benito, D. Mariano Perdiguier Blanco y D. José Cerdán Rico empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Francisco Martín Guinaldo, D. Antonio Llaneras Tardona, D. Francisco Arrieta Iraqui, Don Dionisio Riecho Obregón, D. Antonio Morellón Aranda, Don Valeriano Gil Alonso, D. Enrique Alonso Latorre y D. Froilán Pérez Vegas empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Caballería

Al Teniente Coronel D. Vito Rebagliato Cervantes, empleo de Coronel por Real orden de 10 de Diciembre de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Manuel Iriarte Menéndez empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Juan Prim y Agüero, y D. Francisco Sérrano y Domínguez empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Capitán D. Andrés Saliquet Guillot empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes Tenientes D. Isaac Galán Rico y D. Francisco Ortiguela Tamayo empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Enrique Fabrellas Ruiz y D. Emilio Rodríguez Pagé empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los terceros Profesores Veterinarios D. Víctor Caba Tapia, D. Juan Fernández Romero y D. Gregorio Ramírez Polo empleo de segundo Profesor Veterinario por Real orden de 23 de Diciembre de 1885, en virtud de id. id.

Artillería

Al Teniente Coronel D. Luis Cisneros y Nuevas empleo de Coronel por Real orden de 2 de Diciembre de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Comandante D. Manuel Cabanyes y Olcinellas empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

Al Capitán D. Julián Navarro y Muñoz empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Luis Gómez y González empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente Coronel D. Abón Beldán y Escarano empleo de Coronel por id. id., en virtud de id. id.

Al Comandante D. Felipe Mathey De-Fado Cajigal empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

Al Capitán D. Sebastián Rascón y Ortiz empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. José Morales Guerrero empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Ingenieros

Al Teniente D. Ramiro Ortiz de Zárate y Armendáriz empleo de Capitán por Real orden de 12 de Diciembre de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Guardia civil

Al Coronel, Teniente Coronel D. Fernando Muntadas y Camps empleo de Coronel por Real orden de 9 de Diciembre de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Comandante D. Mariano González Merchante empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

Al Coronel, Comandante D. Emilio Gómez de Orozco y González empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Juan Escobedo y Sociats y D. Gregorio Rodríguez y Barcia empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Comandante de Ejército, Capitán D. Antonio Valdivieso y García empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Juan Vilodres y Cano, Don Cletildo Verdú y Grech y D. Tomás Solanes y Atanasi empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente Coronel, Capitán de Ejército, Teniente D. Domingo Lomo y García empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Comandante, Capitán de Ejército, Teniente D. Luis Pérez y Riestra empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Manuel Azcona y Parraño, D. Fermín Gauna y Díaz y D. José Cánovas y Andrés empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente, Alférez D. Juan de Aragón y García empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al Alférez D. Lorenzo Freijedo y Nuevo empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al Alférez, sargento primero D. Pio Calvo y Torres empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Ventura Sánchez y Quiroga, D. Simón Vicente y Alvarez y D. Juan Vicente y Hernández empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Caballería de Cuba

Al Capitán D. José Romeu Cuespo empleo de Comandante por Real orden de 14 de Diciembre de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitán general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente D. Manuel Bernardo Alonso empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Alférez D. Lucas Raimundo Niño empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Infantería de Puerto Rico

Al Alférez D. Navor García Inoral empleo de Teniente por Real orden de 15 de Diciembre de 1885, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitán general, por hallarse apto para el ascenso.

Al sargento primero D. José Torrecilla Parrilla empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id. Madrid 8 de Enero de 1886.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Sahagún, Villacarrillo y Alora.

Registro de Sahagún.

1. D. Pedro Gómez Marín.
2. D. Alejandro Sánchez Massia.
3. D. José Martínez Alvarez Rou.
4. D. Rafael Ramos Bascuñana.
5. D. Jenaro Genovés Conejos.
6. D. Benjamín S. Hiralles Salat.
7. D. Pedro López Carbonero.
8. D. Miguel Osset Rovira.
9. D. Gabriel Ovejas Bretón.

10. D. Ricardo Molinero García.
11. D. Alfredo González Pitt.
12. D. Fernando Torrecilla Puerto.
13. D. Antonio Rus Martín.
14. D. Pedro Girón Pineda.
15. D. José Goy Azpiri.
16. D. Ricardo Novillo Fertrell.
17. D. Andrés Garmendia Rámila.
18. D. Luis Ruiz Alonso.
19. D. Juan M. Domínguez.
20. D. Daniel Berjano Escobar.
21. D. Victoriano Sánchez Latas.
22. D. Gregorio Pérez Aoz.
23. D. Amalio Díaz Laspra.

Registro de Villacarrillo.

1. D. Manuel Angulo Laguna.
2. D. Jenaro Genovés Conejos.
3. D. Benjamín S. Hiralles Salat.
4. D. Miguel Osset Rovira.
5. D. Gabriel Ovejas Bretón.
6. D. Ricardo Molinero García.
7. D. Ricardo Medina Martínez.
8. D. Fernando Torrecilla Puerto.
9. D. Antonio Rus Martín.
10. D. Alejandro Sánchez Massia.
11. D. Pedro Girón Pineda.
12. D. Diego María Vadillos.
13. D. Ricardo Novillo Fertrell.
14. D. Andrés Garmendia Rámila.
15. D. Antonio Tovar y Méndez.
16. D. Daniel Berjano Escobar.
17. D. Rafael Viches Caballero.
18. D. Juan García Torre.
19. D. Pedro López Carbonero.
20. D. Hermenegildo L. Pineda.
21. D. José María Beltrán.
22. D. Rafael Ramos Bascuñana.

Registro de Alora.

1. D. Manuel Angulo Laguna.
2. D. Jenaro Genovés Conejos.
3. D. Benjamín S. Hiralles Salat.
4. D. Miguel Osset Rovira.
5. D. Gabriel Ovejas Bretón.
6. D. Ricardo Medina Martínez.
7. D. Ricardo Molinero García.
8. D. Fernando Torrecilla Puerto.
9. D. Antonio Rus Martín.
10. D. Alejandro Sánchez Massia.
11. D. Pedro Girón Pineda.
12. D. Ricardo Novillo Fertrell.
13. D. Antonio García Suárez.
14. D. Andrés Garmendia Rámila.
15. D. Daniel Berjano Escobar.
16. D. Juan N. Alonso Zegrí.
17. D. Pedro López Carbonero.
18. D. José María Beltrán.
19. D. Rafael Ramos Bascuñana.

Madrid 9 de Enero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido en este Centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspección, con instancia, los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta, si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuvieron reclamada anteriormente, sólo remitirán de oficio, por conducto de la Autoridad local, los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

REGIMIENTO INFANTERÍA DEL REY

- Soldado Bautista Null Pastor, natural de Rajol, provincia de Alicante. Alcanse: 143'70 pesos.
- Idem Bonifacio Munain Marcelo, natural de Zornimayor, provincia de Palencia. Alcanse: 94'56.
- Idem Valero Franco Berbes, natural de Torrebonillo, provincia de Zaragoza. Alcanse: 70'26.
- Idem Francisco Linares Bonet, natural de Castellón. Alcanse: 336'70.
- Corneta Francisco Ferrer Moya, natural de Onteniente, provincia de Valencia. Alcanse: 65'39.
- Cabo primero Dionisio López Apas, natural de Poronova, provincia de Teruel. Alcanse: 84'90.
- Soldado Manuel Iglesias Varela, natural de Armarante, provincia de Coruña. Alcanse: 75'78.
- Cabo primero Pedro Martín Villar, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya. Alcanse: 117'48.
- Soldado Joaquín Segura Romo, natural de Villarreal, provincia de Valencia. Alcanse: 87'18.
- Idem Jaime Terradell Nareiso, natural de Barcelona. Alcanse: 95'74.
- Cabo primero Ramón Sánchez López, natural de Udnou, provincia de Oviedo. Alcanse: 46'34.
- Soldado José Artigues Buenaventura, natural de San Ginés Vinaroz, provincia de Barcelona. Alcanse: 114'39.
- Idem Severiano Castañeda Mestre, natural de Llica, provincia de Almería. Alcanse: 394'66.
- Cabo primero Tomás Centeno Romero, natural de Maide, provincia de Zamora. Alcanse: 69'05.
- Idem José Flores Plá, natural de Castrojeriz, provincia de Burgos. Alcanse: 46'82.
- Soldado Rafael Quintero Aragónés, natural de Machanazalla, provincia de Málaga. Alcanse: 75'08.
- Idem Paulino Pérez Navarro, natural de Guadalquivir, provincia de Teruel. Alcanse: 88'19.
- Cabo primero José Tolosa Cabanes, natural de Silla, provincia de Valencia. Alcanse: 248'06.
- Soldado Silverio Navascués Madroga, natural de Contrunigo, provincia de Navarra. Alcanse: 100'28.
- Idem Joaquín Mendoza Pérez, natural de Granada. Alcanse: 88'35.
- Idem Lucas Naveira Rodríguez, natural de Centro, provincia de Coruña. Alcanse: 83'41.
- Idem Anastasio Ojeda Martínez, natural de Córcoles, provincia de Guadalupe. Alcanse: 333'07.

Sargento segundo Bernardo Girado García, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba. Alcance: 149'95.
 Soldado Antonio Marchena Morante, natural de Carmona, provincia de Sevilla. Alcance: 370'95.
 Idem León Dorado Hernando, natural de Sonseca, provincia de Toledo. Alcance: 85'80.
 Idem Miguel Llorca Moncho, natural de Chiva, provincia de Valencia. Alcance: 49'56.
 Idem Sotero Martín Brell, natural de Fuente Pelayo, provincia de S. govia. Alcance: 190'35.
 Idem Salvador Escriba Torregrosa, natural de Rafael Cajés, provincia de Valencia. Alcance: 125'63.
 Idem Salustiano Arévalo Martín, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real. Alcance: 97'96.
 Idem José Pérez Medina, natural de Cáceres. Alcance: 30.
 Cabo primero Manuel Sánchez Mundo, natural de Tasañes, provincia de Oviedo. Alcance: 46'39.
 Soldado Francisco Ramos Pineda, natural de Villanueva, provincia de Sevilla. Alcance: 135'58.
 Idem Eufasio Vallina Vidal, natural de Palacios, provincia de León. Alcance: 51'97.
 Sargento primero Francisco González Vicario, natural de Canales de la Sierra, provincia de Logroño. Alcance: 152'75.
 Soldado Vicente Plá Gacela, natural de Nugado, provincia de Valencia. Alcance: 129'52.
 Idem Pablo Blanco Hernández, natural de Mohedas, provincia de Cáceres. Alcance: 147'21.
 Idem Vicente Salafranca Márquez, natural de Villanueva, provincia de Zaragoza. Alcance: 60'74.
 Idem José López López, natural de Almansa, provincia de Albacete. Alcance: 93'35.
 Idem Pedro Mensurado López, natural de Encinasola, provincia de Huelva. Alcance: 235'68.
 Idem Francisco Galizaga Blanco, natural de Flugencio, provincia de Alicante. Alcance: 128'26.
 Sargento primero Manuel Jimeno Pullal, natural de Valencia. Alcance: 303'02.
 Idem Manuel Cubillo Gil, natural de Guadalajara. Alcance: 53'58.
 Soldado Fermín Pérez Suazo, natural de Zalamea, provincia de Badajoz. Alcance: 56'35.
 Cabo primero Enrique Soriano Fernández, natural de Valencia. Alcance: 42'40.
 Idem Catalino García Martín, natural de Casillas, provincia de Avila. Alcance: 101'40.
 Soldado Jaime Albós Auní, natural de Réus, provincia de Tarragona. Alcance: 84'47.
 Idem José Vicente Hinojosa, natural de Teruel. Alcance: 43'84.
 Idem Francisco Cañada Rey, natural de Albendá, provincia de Cuenca. Alcance: 88'94.
 Sargento segundo Benigno Rodríguez Díez, natural de Villamayor, provincia de Salamanca. Alcance: 287'08.
 Soldado José Fernández Heredia, natural de Málaga. Alcance: 70'79.
 Cabo primero Gregorio Peña Ordóñez, natural de Casabermeja, provincia de Málaga. Alcance: 138'98.
 Soldado Francisco Rojas Romero, natural de Janeca, provincia de Toledo. Alcance: 96'32.
 Idem Antonio Márquez Jarque, natural de Madomueso, provincia de Teruel. Alcance: 117'27.
 Idem Juan Tort Marmet, natural de Alforja, provincia de Tarragona. Alcance: 103'67.
 Corneta Jaime Robel Vidal, natural de Piera, provincia de Barcelona. Alcance: 23'86.
 Cabo primero Manuel Torrado Amado, natural de Orense. Alcance: 158'40.
 Soldado Andrés Cobes Pagán, natural de Alcoy, provincia de Alicante. Alcance: 47'62.
 Idem José Peña González, natural de Granadilla, provincia de Canarias. Alcance: 147'87.
 Idem Diego Díaz Vázquez, natural de Figueras Vargas, provincia de Badajoz. Alcance: 144'78.
 Sargento primero Manuel Portillo Serrano, natural de Tórtola, provincia de Cuenca. Alcance: 150.
 Idem Luciano Rodríguez Ortega, natural de Zarzuela del Pinar, provincia de Segovia. Alcance: 59'15.
 Soldado Lorenzo Campos Benoras, natural de Roblecillo, provincia de Cáceres. Alcance: 192'15.
 Cabo segundo Zoilo Tapias Mereno, natural de Guadilla, provincia de Valencia. Alcance: 79'24.
 Soldado José Fernández Mando, natural de Rocurén, provincia de Lugo. Alcance: 82'11.
 Idem Diego Rodríguez Casas, natural de Instrucción, provincia de Almería. Alcance: 29'30.
 Idem Martín Marmurrena Elizonda, natural de Ripuldolos, provincia de Navarra. Alcance: 82'71.
 Idem Juan Jimeno Campanario, natural de Sara, provincia de Cádiz. Alcance: 206'42.
 Idem Juan Sánchez Baños, natural de Casillas, provincia de Avila. Alcance: 173'22.
 Idem Alberto Primo Clemente, natural de Salas, provincia de Almería. Alcance: 201'29.
 Idem Juan Vigue Batalla, natural de Bendreu, provincia de Zaragoza. Alcance: 189'88.
 Idem Luis Magallón Romero, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real. Alcance: 166'64.
 Idem Tomás Barrachina Andrés, natural de Villafam, provincia de Castellón. Alcance: 237'14.
 Idem Evaristo Peralta Cano, natural de Hentosa del Río Almer, provincia de Salamanca. Alcance: 47'98.
 Idem José Tallada Casas, natural de San Andrés del Palomar, provincia de Barcelona. Alcance: 138'32.
 Idem Ramón González Barreiro, natural de Santa María de Lersena, provincia de la Coruña. Alcance: 193'94.
 Idem Pedro Casillas Sánchez, natural de Navalain, provincia de Avila. Alcance: 86'73.
 Idem Juan Molina López, natural de Vera, provincia de Granada. Alcance: 111'84.
 Idem Eusebio López Carretero, natural de Tumbres, provincia de Avila. Alcance: 63'87.
 Idem José Calatayud Carbós, natural de Navascués, provincia de Valencia. Alcance: 81'04.
 Idem Luis Gómez Gómez, natural de Pedro Bernardo, provincia de Avila. Alcance: 1'58.
 Idem José Rodríguez Cervera, natural de Venaguacil, provincia de Valencia. Alcance: 91'88.
 Idem Manuel Fernández Pintado, natural de Villadellagua, provincia de Zamora. Alcance: 114'67.
 Idem Juan Amor Marta, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba. Alcance: 262'94.
 Sargento segundo Tomás Lobo Salgueiro, natural de Ronda, provincia de Málaga. Alcance: 80'86.
 Cabo primero Camilo Castilla Abad, natural de Alcoy, provincia de Alicante. Alcance: 69'83.
 Soldado Juan Chillido Puchol, natural de Valencia. Alcance: 26'79.
 Idem Eleuterio Gutiérrez Rebollos, natural de Villajolón, provincia de Palencia. Alcance: 166'82.

Idem Antonio Marchena Morante, natural de Carmona, provincia de Sevilla. Alcance: 310'95.
 Idem Joaquín Simega San Emeterio, natural de Ajo, provincia de Santander. Alcance: 109'69.
 Cabo primero Anastasio García Motiavaro, natural de San José, provincia de Oviedo. Alcance: 305'55.
 Soldado Santiago Ferrero Gallego, natural de Arabejes, provincia de Zamora. Alcance: 303'38.
 Idem Pantaleón Domínguez Domínguez, natural de San Martín, provincia de Cáceres. Alcance: 64'57.
 Idem Bernabé Hernández González, natural de Perales, provincia de Cáceres. Alcance: 304'79.
 Idem Segundo Morante García, natural de Pedill, provincia de Cáceres. Alcance: 60'08.
 Idem Vicente Pitar Soler, natural de Almansora, provincia de Castellón. Alcance: 61'05.
 Idem Ildefonso Pascual Prado, natural de Trabancos, provincia de Salamanca. Alcance: 124'49.
 Idem Ramón Mayo Cortés, natural de San Román, provincia de Barcelona. Alcance: 174'24.
 Idem Vicente Vives Manuela, natural de Oledo, provincia de Castellón. Alcance: 121'57.
 Cabo primero Pedro Martín Bilbao, natural de Bilbao, Vizcaya. Alcance: 117'48.
 Sargento primero Manuel Martínez Atienza, natural de Barceinos, provincia de Burgos. Alcance: 315'16.
 Soldado Vicente Navarro Carpena, natural de Sala, provincia de Murcia. Alcance: 135'40.
 Idem José Carrasco Ruiz, natural de Lodo, provincia de Almería. Alcance: 218'46.
 Sargento primero Manuel Gómez Cabezas, natural de Calcio, provincia de la Coruña. Alcance: 356'78.
 Soldado Gregorio Jerónimo Pardo, natural de Santurión, provincia de Cuenca. Alcance: 179'27 1/2.
 Sargento primero Benito Sánchez Notario, natural de Talavera, provincia de Cuenca. Alcance: 133'76.
 Soldado de primera Agustín Cremona Navarro, natural de Utrera, provincia de Granada. Alcance: 208'95.
 Idem José Antonio Monchola, natural de Vergara, Guipúzcoa. Alcance: 359'08.
 Idem Aniceto Nájera Martín, natural de Cenicero, provincia de Logroño. Alcance: 141'58.
 Idem José Grada Morcedo, natural de Lorenzana, provincia de Lugo. Alcance: 116'62.
 Corneta Maximino Caballero Expósito, natural de Madrid. Alcance: 173'89.
 Soldado Antonio Fernández Cano, natural de Málaga. Alcance: 136'86.
 Idem Emilio Martín Sánchez, natural de Murcia. Alcance: 187'31.
 Idem Simón Palmero Álvarez, natural de Prado, provincia de Orense. Alcance: 120'15.
 Idem Manuel López Polimari, natural de Sevilla. Alcance: 43'26.
 Cabo primero Antonio Cortafra de Fortuna, natural de Lalselva, provincia de Tarragona. Alcance: 322'07.
 Soldado Enrique Caballero Guzmán, natural de Valencia. Alcance: 172'40.
 Idem Fernando Sendro Fornos, natural de Renián, provincia de Valencia. Alcance: 132'03.
 Idem Rufino San Félix Expósito, natural de Valencia. Alcance: 171'78.
 Sargento primero Ventura Rodríguez García, natural de Rodrigo, provincia de Zamora. Alcance: 151'48.
 Soldado Juan González Muñoz, natural de Molinicos, provincia de Albacete. Alcance: 176'69.
 Idem Manuel Fernández López, natural de Hoyos de Gonzalvo, provincia de Albacete. Alcance: 198'83.
 Idem Bautista Coloma Samon, natural de Jijona, provincia de Alicante. Alcance: 123'07.
 Idem Antonio Coloma Verdell, natural de Jijona, provincia de Alicante. Alcance: 320'17.
 Idem Dimas Encinas Falot, natural de Alcoy, provincia de Alicante. Alcance: 232'35.
 Idem Mateo Jiménez Toribio, natural de San Juan, provincia de Avila. Alcance: 136'42.
 Idem Francisco Ruiz Fuentes, natural de Arenas, provincia de Avila. Alcance: 63'46.
 Idem Fermín Herrero González, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz. Alcance: 186'92.
 Idem Antonio Olivero Navarro, natural de Valverde, provincia de Badajoz. Alcance: 200'57.
 Idem Domingo Pereira Roca, natural de Badajoz. Alcance: 221'89.
 Idem Baldomero Pons Coloma, natural de Alepa, provincia de Barcelona. Alcance: 98'47.
 Cabo primero Eugenio Moreno López, natural de Burgos. Alcance: 67'75.
 Soldado Francisco Moreno Mora, natural de Villaviciosa, provincia de Córdoba. Alcance: 97'06.
 Idem Ricardo Domingo Domínguez, natural de Cabelo, provincia de la Coruña. Alcance: 71'69.
 Idem Ramón Mauri Otero, natural de Santa María, provincia de la Coruña. Alcance: 63'63 1/2.
 Idem Nicolás Tolentino Donoso, natural del Cairo, Islas Filipinas. Alcance: 231'64.
 Idem Lucio Ortiz Daga, natural de Chillarón, provincia de Guadalajara. Alcance: 131'50.
 Idem Francisco Rui Roig, natural de Saguerres, provincia de Huesca. Alcance: 171'24.
 Idem Francisco Mora García, natural de Baza, provincia de Jaén. Alcance: 114'42.
 Idem Cristóbal Pérez Pérez, natural de Cabanes, provincia de León. Alcance: 105'35.
 Idem Mariano Solana Morrober, natural de Pons, provincia de Lérida. Alcance: 156'70.
 Idem Mateo Álvarez Montero, natural de San Pedro, provincia de Lugo.
 Idem José Colmenares López, natural de San Acisclo, provincia de Lugo. Alcance: 85'30.
 Idem Tomás Abol Núñez, natural de Fuentes, provincia de Lugo.
 Idem Manuel Suárez Díaz, natural de Elmio, provincia de Lugo. Alcance: 121.
 Idem Justo Ajejes Morales, natural de Navacerrada, provincia de Madrid. Alcance: 163'05.
 Idem José Muñoz Gómez, natural de Madrid. Alcance: 123'88.
 Idem Benito Catalá Rueda, natural de Campillo, provincia de Málaga. Alcance: 128'73.
 Idem Blas Velasco Álvarez, natural de Lameda, provincia de Málaga. Alcance: 104'12.
 Idem José López Ramírez, natural de Málaga. Alcance: 153'19.
 Idem Antonio Sánchez, natural de Málaga. Alcance: 95'73.
 Idem Juan López Manero, natural de Caravaca, provincia de Murcia. Alcance: 103'02.

Idem Diego Ruiz Ortega, natural de Huércal-Overa, provincia de Murcia. Alcance: 160'40.
 Idem José Castejón López, natural de Murcia. Alcance: 151'91.
 Idem José Blanco Gallego, natural de Tamerigo, provincia de Orense. Alcance: 249'41.
 Idem Ramón Coello Álvarez, natural de Tenuense, provincia de Orense. Alcance: 124'27.
 Idem José Tilde Quintana, natural de San Juan de Poyo, provincia de Pontevedra. Alcance: 212'04.
 Cabo primero Antonio Carmona Juárez, natural de Bay, provincia de Valencia. Alcance: 112'68.
 Soldado José Cardenas Ormengo, natural de Casadela, provincia de Sevilla. Alcance: 86'75.
 Idem Clemente Jorriuas Peña, natural de Calaceite, provincia de Teruel. Alcance: 209'03.
 Cabo segundo Tomás Alba Luque, natural de Blay, provincia de Valencia. Alcance: 112'68.
 Soldado Francisco Bosch Ciudad, natural de Epiles, provincia de Valencia. Alcance: 179'69.
 Idem Vicente Selina Sebastián, natural de Cantalayo, provincia de Valencia. Alcance: 263'53.
 Corneta Joaquín López Mínguez, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid. Alcance: 96'14 1/2.
 Cabo primero Eleuterio Yabán Portillo, natural de Alejo, provincia de Valladolid. Alcance: 147'27.
 Soldado Juan Soto Santiago, natural de Sorrees, provincia de Vizcaya. Alcance: 114'47 1/2.

REGIMIENTO DE INGENIEROS

Soldado José Casa Jiménez. Alcance: 59'64.
 Idem José María Santa Martina. Alcance: 218'59.
 Cabo primero Francisco González Panet. Alcance: 254'34.
 Madrid 8 de Enero de 1886.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 14 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en el Negociado de Banca de este centro directivo.
 Madrid 10 de Enero de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Octubre de 1885.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general en 2 de Enero de 1886.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS

Veinticuatro documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 866.500 pesetas.
 Cincuenta y ocho documentos de acciones de Obras públicas; por capitales 29.000 pesetas.
 Ochenta y cuatro documentos de acciones de carreteras; por capitales 42.000 pesetas.
 Siete documentos de títulos y residuos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 6.364 pesetas 55 céntimos.
 Dos documentos de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 4.500 pesetas.
 Dos documentos de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 340 pesetas 25 céntimos.
 Treinta y cuatro documentos de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 54.000 pesetas.
 Mil doscientos ochenta y dos documentos de primeras décimas y resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 26.754 pesetas 72 céntimos.
 Ocho mil noventa y cuatro documentos de novenos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 56.604 pesetas.
 Total, 9.587 documentos; por capitales 1.083.033 pesetas 52 céntimos.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

Veintitres documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales 101.500 pesetas.
 Veintiocho documentos de obligaciones generales de ferrocarriles; por capitales 27.800 pesetas.
 Diez y nueve documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales 32.000 pesetas.
 Veinte documentos de residuos de id. id. id.; por capitales 2.167 pesetas 24 céntimos.
 Un documento de certificación de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 3.194 pesetas 97 céntimos.
 Setenta y seis documentos de residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 21.513 pesetas 6 céntimos.
 Cuatro documentos de inscripciones de id. id. id.; por capitales 86.114 pesetas 77 céntimos.
 Un documento de certificación de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por capitales 2.300 pesetas; por intereses 3.047 pesetas 80 céntimos; total, 5.347 pesetas 80 céntimos.
 Un documento de lámina de id. id. id., por capitales 20.624 pesetas 7 céntimos; por intereses, 9.108'91 pesetas; total, 29.732 pesetas 98 céntimos.
 Un documento de certificación de Deuda corriente del 5 por 100; por capitales 3.459 pesetas 82 céntimos; por intereses 1.859'67; total, 5.319'49.
 Un documento de láminas de participes leges en diezmos; por capitales 37.844 pesetas 93 céntimos.
 Quince documentos de inscripciones del 3 por 100, de colectividades y particulares; por capitales 281.304 pesetas 39 céntimos.
 Total, 190 documentos; por capitales 619.523 pesetas 25 céntimos; por intereses 14.016'08; total, 633.539 pesetas 33 céntimos.

RESUMEN

Nueve mil quinientos ochenta y siete documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.083.033 pesetas 52 céntimos.
 Ciento noventa documentos de id. por conversiones; por capitales 619.523 pesetas 25 céntimos; por intereses 14.016'08; total, 633.539 pesetas 33 céntimos.
 Total general, 9.777 documentos; por capitales 1.702.586 pesetas 77 céntimos; por intereses 14.016'08; total, 1.716.602 pesetas 85 céntimos.
 Madrid 4 de Enero de 1886.—El Tesorero, Andrés Caamaño.—Conforme, el Contador general, Santiago Ballesteros.—B. V.—El Director general, Retes.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Diciembre último, según los datos facilitados por la Inspección de la misma.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Billetes hipotecarios	Acciones de carreteras de Agosto.	Obligaciones del Banco Hipotecario de 500 pesetas.	Deuda de Cuba al 3 por 100 anual y 4 por 100 de amortización.	Deuda de anualidades de Cuba.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.						
	Interior.	Exterior.							
1.....	2.889.500	820.000	70.000	6.000	"	"	20.000	"	3.803.500
2.....	1.458.500	1.803.000	215.000	75.800	"	2.500	107.500	"	3.662.000
3.....	2.407.500	1.408.000	503.000	39.500	"	"	1.155.000	"	5.513.000
4.....	3.331.000	1.516.000	659.000	95.000	"	52.000	412.500	"	6.065.500
5.....	2.037.500	1.764.000	297.000	74.000	"	15.000	25.000	"	4.212.500
7.....	2.624.500	1.426.000	210.500	79.000	"	3.000	80.000	"	4.393.000
9.....	752.500	835.000	413.500	61.500	"	"	120.000	"	2.188.500
10.....	1.541.000	1.774.000	648.000	74.500	"	10.000	135.000	"	4.182.500
11.....	1.701.000	2.240.000	202.500	157.000	"	"	"	"	4.300.500
12.....	1.417.000	618.000	223.000	157.500	"	"	275.000	"	2.390.500
14.....	1.697.000	693.000	217.500	49.500	"	47.500	105.000	"	2.309.500
15.....	1.863.000	1.199.000	198.000	112.500	"	"	200.000	"	3.372.500
16.....	1.158.000	955.000	567.000	50.500	"	150.000	504.000	"	3.384.500
17.....	1.378.500	898.000	616.000	108.500	"	52.000	209.000	"	3.268.000
18.....	2.085.500	1.346.000	374.000	27.000	"	20.000	250.000	"	4.102.500
19.....	1.316.000	688.000	404.000	22.000	"	"	100.000	"	2.230.000
21.....	1.154.500	563.000	308.500	67.500	"	"	160.000	"	2.253.500
22.....	1.508.000	592.000	376.500	4.500	"	1.500	50.000	110.000	2.641.500
23.....	888.000	519.000	185.500	62.500	"	"	325.000	"	1.980.000
24.....	1.810.500	1.348.000	411.000	3.500	"	"	213.125	"	3.747.625
26.....	1.563.500	269.000	200.500	48.500	"	"	701.000	"	2.782.500
28.....	2.666.500	1.319.000	51.500	36.000	500	3.000	924.500	"	5.570.500
29.....	2.182.000	1.264.000	243.000	44.000	"	"	301.000	"	4.034.000
30.....	2.249.500	107.000	103.500	109.000	"	2.000	218.875	125.400	2.915.275
31.....	2.414.000	221.000	57.000	11.500	"	2.500	125.500	"	2.834.500
TOTALES.....	45.800.500	26.635.000	7.455.000	1.576.500	500	367.000	6.687.000	235.400	88.806.900

Madrid 9 de Enero de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

Dirección general de Instrucción pública.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS Y ESCUELAS ESPECIALES

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero para cuya introducción en España se autoriza á D. Jesús Zenil Eder, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Anuario biográfico de contemporáneos, coleccionado y arreglado en orden cronológico y alfabético, por F. Javier Osorno. Mes de Enero. Hamburgo: imprenta de Pontt, etc. y Dohren, 1885. Noventa y tres hojas impresas y dos de prólogo.

Madrid 9 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 186

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL

Estados Unidos.

ALTERACIÓN EN LA LUZ DE CROSS-LEDGE. RECTIFICACIÓN. (A. H., núm. 185/953. Paris, 1885.) La oficina del Light House Board, de Washington, rectifica de la manera siguiente el aviso que anunciaba la alteración de la luz en Cross-Ledge (véase Aviso núm. 175 de 1885).

El último párrafo debe decir: «La luz se verá blanca desde el N. 27° O. al S. 39° E. por el O., y roja en el resto del horizonte.

Las marcaciones son verdaderas.—Variación: 5° NO.

Cartas números 214 de la sección I, y 586 de la IX.

MAR ROJO

Costa O.

BOYAS EN EL PUERTO DE MASSANA. (A. H., núm. 184/948. Paris, 1885.) A la entrada del puerto de Massana se han fondeado las boyas siguientes:

Una boya cónica pintada de negro, y encima un globo en esqueleto: está colocado en el extremo del banco Ras Mudur por 6m,5 de agua en bajamar; debe dejarse á babor al entrar.

Una boya cilíndrica pintada de blanco, y encima un globo en esqueleto: situada en el extremo del banco Ras Abel-el-Kadir, por 6m,5 de agua en bajamar; debe dejarse á estribor al entrar.

Para indicar con más exactitud el límite de este último banco, se han fondeado otras dos boyas pintadas de blanco

al O. de la boya cilíndrica, en el límite S. del banco Ras Abel-el-Kadir.

Al entrar en el puerto se dejará la boya negra por babor y las tres blancas por estribor.

Cartas números 554 y 644 de la sección IV.

DESCUBRIMIENTO DE UN BANCO AL S. DE RAS GUDDAM (bahía de Adulis, Annesley). (A. H., núm. 184/949. Paris, 1885.) El Capitán de la goleta Mestre anuncia la existencia de un banco situado 3 millas y ½ al S. de Ras Guddam, extendiéndose como 1 milla y ½ por fuera de la costa.

Por las sondas obtenidas parece que hay 2 metros de agua en el límite exterior del banco.

Cartas números 554 y 644 de la sección IV.

OCEANO INDICO.

Africa (costa E.).

VALIZAMIENTO Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE ZANZIBAR. (A. H., núm. 184/950. Paris, 1885.) Según el Comandante del Nielly, se ha terminado la pirámide blanca que enfilada con la casa de Masigini conduce á la pasa del S. (véase Aviso número 102 de 1885). Su color amarillo (y no blanco) la hace poco visible. Está construida al borde de un pequeño escarpado rojo de unos 40 metros de altura sobre el mar.

Como se dijo en el citado anuncio, el valizamiento se halla en el mismo estado, es decir, que solamente existe el del S. ó del Banco Mtwana; no habiendo vuelto á colocarse la del banco Kisiki.

NOTA. Como se dijo en el Aviso 102, no es visible la enfilación del palacio arruinado de Mtony con la casa de Waleso, pues esta casa queda oculta por los árboles. No es prudente intentar este paso sin práctico.

Cartas números 454 y 596 de la sección I, y 607 de la IV.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL

Estados Unidos.

SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE EDIK HOOK (estrecho de Fuca, Washington). (A. H., núm. 185/954. Paris, 1885.) Desde el 1.º de Diciembre actual una campana colocada en la estación del faro de Edik Hook dejará oír en tiempos oscuros ó de niebla un sonido cada 15 segundos. En dicha estación, que se halla en el estrecho de Fuca, se ha construido su campanario y una máquina dará los toques.

El campanario es de forma piramidal con una altura de 10 metros y 4m,5 de ancho en su base; está pintado de blanco y colocado á 99 metros al NO. ¼ O. del faro.

Cartas números 605 de la sección I, y 104 A y 709 de la VI. Madrid 3 de Diciembre de 1885.—El Director, Luis MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Cagayan, en las Is'as Filipinas, dotada con 4.000 pesos anuales, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y Arbitrios de la expresada provincia; y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto el necesario concurso por el término de 90 días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto consideren conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieren á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicios del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo, que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 5 de Enero de 1886.—El Director general, Isidoro Recio de Ipolá.

Tribunal de oposiciones

á la Notaría vacante de Bayamo.

El Tribunal ha acordado que los ejercicios de oposición á dicha Notaría empiecen el día 15 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en el local de actos públicos del Colegio notarial de esta Corte, calle de la Bolsa, núm. 14, sirviendo de base para los expresados ejercicios el programa que se formó para los de oposición á otra Notaría en Humacao, publicado en la GACETA DE MADRID de 20 de Octubre de 1884.

Se advierte que el opositor D. León Poveda deberá subsanar antes del día en que han de comenzar los ejercicios un defecto que se observa en su expediente.

Madrid 9 de Enero de 1886.—El Director general, Presidente, Manuel de Azcárraga.—El Secretario del Tribunal, Francisco Moragas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo central.

DÍA 9

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 56 Antonio González.—Cáceres.
- 57 Cura Párroco.—Valdepeñas.
- 58 Domingo Díez.—Cáceres.
- 59 Emilio Saravia.—Toledo.
- 60 Francisco Castro.—Bana y Venta.
- 61 Francisco Escalada.—Pontevedra.
- 62 Felipe Pieru.—Sevilla.
- 63 Julián Oreja.—Valdelaguna.
- 64 Juan B. Cabañas.—Barcelona.
- 65 Luisa Andrade.—Oviedo.
- 66 Manuel Pinilla.—La Venta.
- 67 Manuel J. Marín.—Almendralejo.
- 68 Manuel Segura.—Málaga.
- 69 Santos Ortega.—Oquillas.

Madrid 10 de Enero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Verín.....	Alejandro Burgos.—Pelayo, 27.
Ponferrada.....	Pedro Caramés.—Mesón de Paredes, 7.
Enlace Cádiz....	Isabel Eligaga.—Almirante, 5.
Puertollano.....	Marcos López.—Sánchez Moreno, 8 y 10, segundo izquierda.
Valladolid.....	Cándido Guitarte.—Sin señas.
Pasajes.....	Felipe Sánchez.—Desengaño, 52.
Vitoria.....	Casimiro Saldaña.—Travesía Trujillo, 2, segundo.
Palencia.....	Angel Taboada Mazuecos.—Sin señas.
Valladolid.....	Vicente Murillo.—Plaza Progreso, 14, cuarto tercero interior.
Vigo.....	Julian Pérez.—Fernando el Sabio, 9.
Granada.....	Pilar Cañameres.—Santa Brigida, 13, tercero.
Berja.....	José Alonso Abogado.—Sin señas.
Barcelona.....	Carlos Castillo.—Hotel Continental (ausente).
Motril.....	Manuel Guzmán Villanueva.—Ministerio Ultramar.
<i>Noroeste.</i>	
Bilbao.....	Simon Díez.—Calle Garrido, 4.

Madrid 10 de Enero de 1886.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Cuerpo de infantería de Marina.

Segundo regimiento activo.—Primer batallón.

Debiendo procederse, con autorización de la Superioridad, á la adquisición de las prendas de masita que durante dos años pueda necesitar el expresado batallón, se anuncia la pública y solemne subasta, que se celebrará á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID si el día que cumpla este plazo no resultare festivo, porque en este caso, se verificará en el inmediato siguiente laborable, y á la una de su tarde, en el sitio que ocupa la Biblioteca del cuartel de Dolores del Ferrol, ante la Junta económica del expresado batallón, presidida por el Sr. Coronel del regimiento y Notario público, bajo el tipo máximo de los precios que más adelante se señalan á cada una de las prendas que comprende esta contrata, que se divide en los cinco lotes siguientes:

	Pts.	Cts.
<i>Primer lote.</i>		
Borregués de becerro, precio el par á.....	9	
Bolsas de asco, id. una á.....	275	
Correas de manta, id. una á.....	0'50	
<i>Segundo lote.</i>		
Gorras de paño, precio de una á.....	3'25	
Fundas blancas para id., id. una á.....	0'50	
<i>Tercer lote.</i>		
Camisas, precio de una á.....	3'25	
Calzoncillos, id. de uno á.....	2'50	
Pañuelos, id. de una docena á.....	8	
Toallas, id. de una á.....	0'93	
Guantes blancos de algodón, id. par á.....	0'70	
Cuellos, precio de uno á.....	0'20	
Guantes de abrigo de estambre azul, un par á.....	0'84	
<i>Cuarto lote.</i>		
Dobles platos de marmita, precio de uno á.....	1'50	
<i>Quinto lote.</i>		
Morrales, precio de uno á.....	4'75	

Todo licitador en el acto de la subasta debe presentar su proposición en pliego cerrado y con arreglo el modelo que se acompaña, en papel del sello 4.º acompañando su cédula personal y la cantidad de 500 pesetas en plata ú oro ó papel del Estado.

Trascurrido el tiempo señalado en el pliego de condiciones para la admisión de proposiciones, se procederá á la recepción de los pliegos, que serán leídos en presencia de los licitadores por el orden que fueron entregados, tomando nota el Notario de su contenido, lo que terminado, saldrán los licitadores del local que ocupa la Junta, para que ésta delibere y adjudique la contrata al mejor postor.

En la oficina del Sr. Coronel del segundo regimiento activo del cuerpo estarán de manifiesto el pliego de condiciones y tipo de las prendas que comprende esta contrata.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., calle de....., núm....., (ó en el de D. N. N., para lo cual está competentemente autorizado), enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID (ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña), correspondiente al día..... número..... según el cual se contrata la adquisición de las prendas de masita que durante dos años necesite el primer batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina, y conformándose en un todo á sujetarse á las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar en el almacén de dicho batallón (aquí las prendas del lote ó lotes que desee) que se necesiten, al precio de (la cantidad en letra y expresada en pesetas ó céntimos de id., al frente de cada una de las prendas ó efectos que componga el lote ó lotes que desee adquirir), cuyo pliego firmará si se le adjudicase el contrato.

(Fecha y firma del proponente.)
Ferrol 6 de Enero de 1886.—El Comandante, Capitán, Amador Enseñat. 847—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 10 de Enero de 1886.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	816	257	1.073	403.700
Sucursal 1.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	109	20	129	26.888
Idem 2.—Calle de Valverde, núm. 5.....	82	21	103	30.172
Idem 3.—Calle del Clavel, número 4.....	70	11	81	16.638
Idem 4.—Calle del León, número 30.....	78	21	99	36.585
TOTALES.....	1.155	330	1.485	513.983

PAGOS

(EN LOS DÍAS 8, 9 Y 10 DE ENERO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	230	470	700	342.853

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Somo-sancho.—D. José Gutiérrez Agüera.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Matías López.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

LUGO

D. José Marrondo Dorado, Teniente del batallón reserva de Lugo, núm. 65, y Fiscal eventual de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, José Lopez Fernández por el delito de primera deserción, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Fernando de esta ciudad.

Para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia.

Dada en Lugo á 27 de Diciembre de 1885.—El Juez instructor, José Marrondo.

Filiación que se cita.

José López Fernández, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Pin, parroquia de id., Ayuntamiento de Navia de Suarna, provincia de Lugo, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Madrid, distrito militar de Castilla la Nueva; nació en 11 de Setiembre de 1863, de oficio panadero, edad cuando empezó á servir 19 años, cinco meses; su religión Católica Apostólica Romana; su estado soltero; su estatura un metro 600 milímetros; sus señas pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena: señas particulares ninguna.

Fué afiliado como quinto con el núm. 45 por Navia de Suarna en la de 1883; tuvo entrada en la caja de Madrid en 11 de Febrero de 1883; ingresó en este batallón en 1.º de Julio de 1885. 2049—M

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, en el término de 20 días al sargento segundo licenciado Julián Martínez Prieto, con objeto de prestar declaración en sumaria que sobre falsificación de abonarés de soldados cumplidos de Cuba instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 2050—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, en el término de 10 días á Antonio Fernández y Fernández (paisano), para que se presente á prestar declaración en sumaria que sobre falsificación de abonarés de soldados cumplidos de Cuba instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 2051—M

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Fiscal instructor para el diligenciamiento de un interrogatorio que debe ser evacuado en María Fernández Santiso, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á la referida María Fernández para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, calle de San Bernardo, núm. 8, piso tercero, de diez á doce de la mañana y en día hábil para responder al indicado interrogatorio.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—Francisco Pardell. 2052—M

Ignorándose el domicilio del Capitán retirado D. José Campos Jiménez, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha, á prestar una declaración.

Madrid 2 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eulogio Aguirre del Río. 2053—M

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Martínez, alias Rincón, carretero, natural y vecino de Montealegre, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se inserte ésta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades procedan á la busca y captura del indicado Martínez, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en concepto de detenido.

Dada en Almansa á 7 de Enero de 1886.—Joaquín Alonso—Por mandado de S. S., Teodoro Cid y Blanco. J—27

AVILÉS

D. Rosendo Martín Pérez, Juez de instrucción de la villa de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado José Alvarez y Menéndez, soltero, de 25 años de edad, jornalero, natural y vecino de Cudillero, y cuyas señas son: estatura regular, color moreno, barba poco afeitada, pelo negro y largo por delante y ojos negros; viste chaleco y chaqueta de tela oscura de algodón con rayas azules y encarnadas, pantalón de tela azul y viejo, y blusa debajo de la chaqueta hermana del pantalón, calza almadreras y gasta sombrero negro á la cabeza, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración de inquirir en causa que se le sigue por robo de dinero á Rosa González del Busto; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del referido José Alvarez y Menéndez, y conseguido, lo pongan en la cárcel pública de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Avilés y Enero 2 de 1886.—Rosendo Martín.—De orden de S. S., Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. J—28

BURGOS

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Melchora Escudero García, de 26 años, casada, estatura baja, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares; viste vestido de cretona, delantal azul, pañuelo encarnado por los hombros y zapatos

de becerro; y Juana Escudero Heredia, de 29 años, casada, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares; viste el traje de gitana, natural de Fuentedueñas, y ambas gitanas, las que se ausentaron de esta capital en el mes de Setiembre último, ignorando á qué punto, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para manifestar si se ratifican ó no en el escrito de su Procurador; apercibidas que de no verificarlo se las declarará rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichas Melchora y Juana, y habidas que sean, ponerlas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 3 de Enero de 1886.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandado de S. S., Francisco Almazán. J—29

CARBALLINO

D. Crisanto Manuel Pereira Noguero y Toyo, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rey Torres, soltero, de 20 años de edad, natural y vecino de Viduedo, y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él y otros resultan en causa sobre lesiones á Luis Vázquez; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Carballino 2 de Enero de 1886.—Crisanto P. Noguero y Toyo.—De su orden, Camilo M. Ramos. J—30

CIUDAD REAL

D. Guillermo Raigón Velázquez, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido, y especial para entender en la causa que se dirá.

Por la presente cito, llamo emplazo á D. Francisco González Egea y á tres sujetos más, cuyos nombres se ignoran, pero que le acompañaban el 27 de Diciembre último, en la villa de Piedrabuena, y cuyas señas abajo se expresan, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á recibirles declaración en la causa que me hallo instruyendo contra José María Bouras y otros contra la forma de gobierno; apercibidos de que pasado dicho término sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad Real á 6 de Enero de 1886.—Guillermo Raigón.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaceda.

Señas.

D. Francisco González Egea, como de 45 años de edad, alto, delgado, con barba rubia.

Un sujeto, cuyo nombre se ignora, como de unos 38 años, pequeño de cuerpo y grueso, sin bigote ni barba.

Otro sujeto, cuyo nombre se ignora, como de 60 años de edad, de estatura más bien alta, regular de carnes, barba corrida y canosa.

Y otro sujeto, cuyo nombre se ignora, como de 34 años de edad, de estatura regular, carnes regulares, con bigote.

J—31

GERCINA

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Hago saber que por fallecimiento de D. Juan Armada, Registrador que fué de la propiedad de este partido, y anteriormente de los de Tarragona y de Barcelona, Doña Micaela Armada y Castresana, viuda del mismo, ha pedido que se la devuelva el depósito que constituyó como fianza para al desempeño del cargo; y en su vista se ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales correspondientes á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que aducir contra el citado Registrador para que que puedan hacerlo dentro del término prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Gerona 4 de Enero de 1886.—Monserrate Lizón.—Por su mandado, Domingo Puiguerol. J—32

HUESCA

D. Faustino Ortega Arnal, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la pieza correspondiente de causa contra Tomás Rodellar Meliz, hijo de Ramón y de Juana, natural de Abiego, ex-vecino de Blema, de 23 años, soltero, labrador, cuyas señas personales, según datos suministrados por el Juez municipal de Abiego, son las siguientes: estatura regular, barba lampiña, cara regular, color sano, ojos garzos, nariz regular, cara rajada de viruela; viste de corto al estilo del país y ordinariamente alpargatas á lo miñón, calcillas de estambre color plateado, calzón pana color café, chaleco de lo mismo, faja morada, blusa entre azul y pañuelo de seda encarnado á la cabeza, sobre lesiones á Manuel Aguasca, se ha dictado la parte de auto del tenor siguiente: Se decreta el procesamiento de dicho Tomás, así como su prisión provisional si no presta fianza á su seguridad en cantidad de 4.000 pesetas.

Al efecto ruego á todas las Autoridades y encargo á todos los individuos de la policía judicial la ejecución en cuanto les compete y haya oportunidad del preinserto auto, y conducción en su caso del reo á las cárceles de esta capital.

Dada en Huesca á 5 de Enero de 1886.—Faustino Ortega.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges. J—33

LEDESMA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de la villa de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Romero Hernández, alias Oscurito, natural de Zamayón, vecino que ha sido de Brincones en este partido, soltero, de 30 años de edad, de buena estatura y corpulencia, color moreno subido; viste pantalón rayado, chaqueta corta de paño negro muy usada y sombrero hongo basto, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado al efecto de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue y en la que se ha acordado su prisión sobre hurto de dos caballerías mayores de la dehesa de Carasola de la Encomienda en la noche del 30 de Noviembre del año último; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Ledesma á 5 de Enero de 1886.—Lorenzo de las Heras.—Por orden de S. S., Leopoldo Moro. J—34

LÍNARES

D. Andrés Caverro y Navarro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Losa Conde, hijo de Antonio y Dolores, de 35 años, casado, minero, natural de Villarrobledo, de esta vecindad, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue con otros consortes por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 5 de Enero de 1886.—Andrés Caverro.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales.

Estatura alta, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, color bueno, barba poca. J—35

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buena Vista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente á Francisco Illás, mozo de cuerda que iba á comer á la taberna de la casa núm. 20 de la calle de Tetuán, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que en el mismo se sigue sobre sustracción de siete mantas de las llamadas morellanas, de la propiedad de D. Antonio Quirós; previéndole que si no comparece se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 7 de Enero de 1886.—V. B.—El Juez de instrucción, Brú.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—36

MADRID—HOSPITAL

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo al art. 835, núm. 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Severo Cea Hernández, de 23 años de edad, natural de Pedrosa del Rey, jornalero en la estación del Mediodía de esta Corte, que vivió en la calle de Mesón de Paredes, núm. 68, principal, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, y cuyas señas personales se insertan á continuación, para que en el término de nueve días se presente ante la Sección segunda de la sala de lo criminal de la Audiencia del territorio para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra él se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del referido Severo Cea, presentándolo, caso de ser habido, ante la referida sala ó en este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Diciembre de 1885.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.

Señas personales de Severo Cea.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, barbilampiño, ojos castaños. J—3429

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Montasinos Moreno, hijo de Ramón y Francisca, natural de Valencia, soltero, zapatero, de 28 años de edad, cuyas señas son estatura regular, con bigote, pelo y ojos castaños, y viste pantalón y americana negros, botas y gorra, para que dentro del término de 45 días se presente en la cárcel de esta Corte á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto á los fines indicados.

Dada en Madrid á 5 de Enero de 1886.—Mariano Fonseca.—Victoriano Moreno. J—37

MONDOÑEDO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez instructor del partido de Mondoñedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Anlo, comerciante ambulante, y que se supone ser de Madrid, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración al solo objeto de ser oído acerca del delito que se le imputa en el sumario que me hallo instruyendo por estafa de objetos de comercio á D. Melitón Celis Parra, de Valladolid; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo he acordado por providencia de esta fecha dictada en el expresado sumario.

Dado en Mondoñedo á 20 de Diciembre de 1885.—Edelmiro Trillo.—Nazario Seco. J—8436

OVIEDO

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Celestino Fernández Estrada, hijo de Francisco y de Isidora, soltero, minero, de 24 años de edad, natural y vecino del barrio de la Vara, parroquia de San Emeterio, Concejo de Bimenes, partido judicial de Laviana, el cual es de estatura regular, pelo castaño, color moreno, sin barba, con dos cicatrices en el lado derecho de la frente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de hacerle saber la obligación que tiene de presentarse ante el Tribunal el día que se le señale con motivo de la causa que contra el mismo y otros se sigue por disparo de armas de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en el castillo fortaleza de esta capital.

Dada en Oviedo á 2 de Enero de 1886.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—38

QUIROGA

D. Cipriano Cícer Izquierdo, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en causa que me hallo instruyendo contra el Médico de Monforte D. Agapito Fernández González, de unos 45 años de edad, de estatura regular, de cara y nariz delgada y regular, barba y pelo canos, ojos castaños; que viste chaqueta larga de paño de corte y lo mismo el chaleco, y pantalón en buen uso, cubre sombrero negro bajo y calza botas de cuero, por falso testimonio en causa criminal; y como fuese buscado en su domicilio, aparece que se halla ausente de él hace algún tiempo en ignorado paradero.

Y por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial que supiesen del paradero del D. Agapito Fernández le pongan en prisión y remitan á disposición de este Juzgado dentro de 40 días.

Dada en la villa de Quiroga á 3 de Enero de 1886.—Cipriano Cícer.—José Polanco. J—8383

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca de tres caballerías, cuyas señas se anotarán, que en la noche del día 27 al 28 de Diciembre último fueron robadas al vecino de Arriate Francisco López Rueda de su casa morada, y habidas que sean las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición; se hace constar que con el robo de las caballerías se efectuó también el de dos patos y dos gallinas.

Dada en Ronda á 4 de Enero de 1886.—Domingo Rolo.—José F. Domínguez.

Señas.

Una yegua, pelo negro, alzada regular, con seis años, herrada en la nalga derecha, panda de ambos pies.

Un potro de dos años, pelo negro, alzada regular, lucero, sin hierro.

Otro id. de dos á tres años, pelo castaño oscuro, alzada regular, sin hierro. J—8394

SALAMANCA

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Visitación Fernández Sánchez, natural de Tamames, de 23 años, vendedora de pan, de estatura pequeña, gruesa, redonda de cara, morena clara y viste de artesana, para que dentro de 40 días, contados desde el siguiente al que aparece inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia judicial acordada en causa seguida contra la misma por estafa.

